

# LEY Nº 27004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE AUTORIZA A ELECTROPERU E HIDRANDINA LA ADJUDICACION EN VENTA DIRECTA DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DE USO NO OPERATIVO

### **Artículo 1°.- De la adjudicación en venta directa**

La Empresa Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU) y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. (HIDRANDINA) quedan autorizadas para adjudicar en venta directa los bienes inmuebles de su propiedad, de uso no operativo, a favor de los trabajadores, ex trabajadores, sus cónyuges o sus convivientes con derecho al régimen de gananciales que ocupen estos inmuebles.

### **Artículo 2°.- Del precio y modalidad de pago**

2.1. El precio de venta de cada bien inmueble se sujeta al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA); y, las condiciones de pago serán determinadas por el Comité Especial de Privatización respectivo.

2.2. Las empresas podrán aceptar como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales de los trabajadores, en lo que sea aplicable, además de conceder facilidades de pago por un plazo máximo de hasta 10 (diez) años.

2.3. El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá el ente recaudador responsable de recibir los pagos establecidos en el párrafo precedente.

### **Artículo 3°.- De los no beneficiarios**

No será beneficiario de lo dispuesto en la presente Ley el ocupante, trabajador, ex trabajador, cónyuge o conviviente con derecho al régimen de gananciales que sea propietario de otro inmueble destinado a casa habitación en el mismo ámbito provincial; aun cuando no esté inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble.

### **Artículo 4°.- Del saneamiento legal**

Los bienes inmuebles que se encuentren pendientes de saneamiento legal, deberán ser regularizados de manera obligatoria por las empresas autorizadas, para efectos de cumplir con lo dispuesto por la presente ley. El Registro Público de la localidad los inscribirá definitivamente a favor de las respectivas empresas por el solo mérito de la solicitud correspondiente, la que estará acompañada de los planos de ubicación y medidas perimétricas.

### **Artículo 5°.- De la adjudicación a terceros**

En el caso que los ocupantes de los inmuebles no acepten la oferta de venta o posean otra propiedad en la misma provincia, las empresas podrán disponer la adjudicación de las mismas a favor de los trabajadores que laboren en la misma sede en donde se produce la venta y con opción de compra de acuerdo a Ley.

**Artículo 6°.- De las normas que se suspenden**

No serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ley, en lo que sea pertinente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**VICTOR JOY WAY ROJAS**

Presidente del Congreso de la República

**RICARDO MARCENARO FRERS**

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

Presidente Constitucional de la República

**ALBERTO PANDOLFI ARBULU**

Presidente del Consejo de Ministros

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**

Ministro de Energía y Minas